



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00059, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00059**-00
Dte: MARIS SENUBIA MARTINEZ VADOS
Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –
UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a la demandada, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto proferido el día 16 de mayo de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de



2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
31** de Fecha **12 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396082d612df62c7fc9e83d6827ded4cce8f720c3a118d8d2fbcf884aaa6c2ae**

Documento generado en 11/03/2024 04:42:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00089, informando que obra trámite de notificación. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00089**-00
Dte: MARLENY DEL SOCORRO CASTRO CASTRO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el apoderado de la parte actora realizó el trámite de notificación a la demandada, como se evidencia en el archivo denominado (06Notificacion.pdf visible a folios 06 al 08) del expediente digital, el día 29 de agosto del 2023 al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, sin embargo el cotejo remitido por la empresa de mensajería Servientrega manifiesta que no *"No fue posible la entrega al destinatario"*; En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades se ordenara que por la Secretaria del Despacho se efectuó la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022; Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de la entidad, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
31** de Fecha **12 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcde60b342bb193092e6a1b1224e20f772ddc8463ed97b7e84756101935af6f**

Documento generado en 11/03/2024 04:42:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00071, informando que obra trámite de notificación a los demandados. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00071**-00
Dte: LUIS CARLOS PRAGA BRICEÑO
Ddos. MIGUEL HUGO BRICEÑO SAAVEDRA, NUBIA STELLA
BRICEÑO SAAVEDRA, MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA y
GERMAN BRICEÑO SAAVEDRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que la parte actora realizó el trámite de notificación a los demandados, como se evidencia en el archivo denominado (04Notificacion.pdf) del expediente digital a las direcciones electrónicas, suministrados por la parte actora bajo la gravedad de juramento conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 y quien aduce haberlos obtenido con cruce de correos con la contraparte y con la autorización de los demás intervinientes:

- MIGUEL HUGO BRICEÑO SAAVEDRA: m_briceno_ward@hotmail.com
- NUBIA STELLA BRICEÑO SAAVEDRA: nubiaramos048@gmail.com
- MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA mab_0320@hotmail.com
- GERMAN BRICEÑO SAAVEDRA germanbriceno@hotmail.com

En lo referente a la demandada NUBIA STELLA BRICEÑO SAAVEDRA, compareció al proceso y allegó memorial el día 23 de agosto del 2023, con el fin de ser notificada, acto seguido el Secretario del Despacho procedió a notificarla conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y Art 41 literal E del C.P.T. y S.S. Y Art 301 CGP, archivo obrante en el plenario digital (06NotificacionConductaConcluyenteDemandada.pdf); Se aclara que se resolverá lo pertinente frente esta actuación, una vez se encuentre trabada la Litis con los demás llamados a juicio.



Frente al trámite de notificación surtidos a MIGUEL HUGO BRICEÑO SAAVEDRA m_briceno_ward@hotmail.com, MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA mab_0320@hotmail.com y el señor GERMAN BRICEÑO SAAVEDRA germanbriceno@hotmail.com, se hace necesario precisar que dicha actuación no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónicos de los demandados MIGUEL HUGO BRICEÑO SAAVEDRA, MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA y GERMAN BRICEÑO SAAVEDRA con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

Por último, se le solicita a la parte actora aclarar y precisar cuál es el correo electrónico de la demandada MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA, ya que el correo suscrito en el acápite de notificaciones del escrito demanda difiere del suministrado, esto en razón a que con el correo electrónico mab_0320@hotmail.com, compareció y se identificó la demandada NUBIA STELLA BRICEÑO SAAVEDRA. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónicos de los demandados MIGUEL HUGO BRICEÑO SAAVEDRA, MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA y GERMAN BRICEÑO SAAVEDRA con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, con el fin de que sirva aclarar y precisar cuál es el correo electrónico de la demandada MARTHA CRISTINA BRICEÑO SAAVEDRA, conforme a lo expuesto en precedencia



TERCERO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a la notificación surtida a la señora NUBIA STELLA BRICEÑO SAAVEDRA, por parte de la secretaria del Despacho, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
31** de Fecha **12 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eae81d49db68a8fbd2205d296ed265cb5340923028ec6a99f3471cf13ca58**

Documento generado en 11/03/2024 04:42:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00081, informando que obra trámite de notificación al demandado. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00081**-00
Dte: HERVI ALBERTO VANEGAS GONZALEZ
Ddos. ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante, intentó la notificación de la demandada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, vía mensaje de datos al correo electrónico contacto@atebsoluciones.com, conforme al memorial allegado el día 15 de septiembre del 2023, archivo denominado (08TramiteNotificacion.pdf), dentro del expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, aunado a lo anterior no se evidencia que se adjuntara copia de la subsanación de la demanda y sus anexos. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, bajo los lineamientos de la norma señalada en precedencia. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
31** de Fecha **12 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa6d9980f7cf6fac0c396d5026127b9758216ddfa2c922ddae35afc544821e8**

Documento generado en 11/03/2024 04:42:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023- 000043, informando que obra trámite de notificación en cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-000043**-00

Dte: CARLOS JULIO MARTÍNEZ RUIZ

Ddo. INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en lo que atañe a la demandada INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S., fue notificada en debida forma por parte del apoderado de la parte actora conforme al memorial allegado, en armonía con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, como se constata en el archivo denominado (11Notificacion.pdf) del expediente digital, al correo electrónico FRUVARPLAZA@GMAIL.COM, el cual corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, obrante en el plenario, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada, en razón a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **23 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709932315307?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
31** de Fecha **12 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86365dd25af1570129001dfd4a1ad8695d16a378bea4ab1540d39da4135b325d**
Documento generado en 11/03/2024 04:42:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2023-00067, informando que obra escrito de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023 00067** 00

Dte. YEISSON STIVEN PINEDA CAMPOS

Ddos. HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS
INTEGRALES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **23 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 10:00 A.M**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1709932873377?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

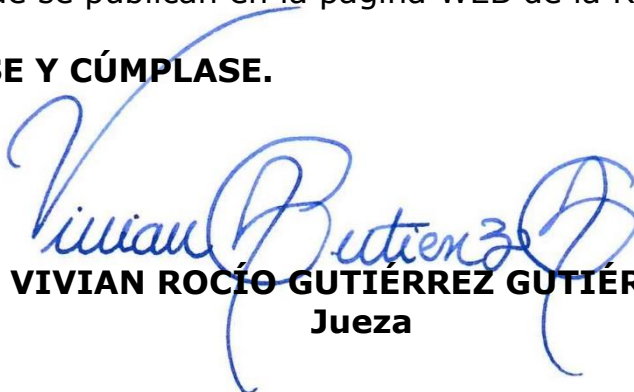
Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN, identificada con C.C. No. 1.075.677.504 y T.P. No. 328.767 del C. S. J., como apoderada de la demandada HENKEL COLOMBIANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. J., como apoderada de la demandada ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
31** de Fecha **12 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f638ec98e01d7769e6d94baec7d9d8de7c48bfd89fa956138d7352879486c3b**
Documento generado en 11/03/2024 04:42:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>